

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Interpretación y aplicación de la Convención

Examen de las resoluciones y decisiones

Examen de las resoluciones

EXAMEN GENERAL

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría, que ha proseguido su examen de las resoluciones, e informó al Comité Permanente, en su 54ª reunión (Ginebra, octubre de 2006), de su intención de presentar propuestas a la consideración de la presente reunión sobre la refundición y corrección de resoluciones [véase el documento SC54 Doc. 16 (Rev. 1)].
2. Al mismo tiempo, la Secretaría invitó a que se formularan observaciones sobre cualquier refundición o corrección que fuese necesaria. En respuesta, recibió considerables observaciones de la IWMC- Alianza para la Conservación Mundial, a la que expresa su agradecimiento.

Recomendaciones

3. En el Anexo 2 figuran las enmiendas propuestas por la Secretaría a las resoluciones en vigor (cabe señalar que en otros documentos presentados en esta reunión pueden proponerse otras enmiendas a las resoluciones que las que figuran en el Anexo).
4. Además, la Secretaría ha observado un considerable número de correcciones de redacción que deberían hacerse en las resoluciones en vigor. A fin de no sobrecargar a la Conferencia con estas cuestiones, propone que la Conferencia delegue responsabilidad al Comité Permanente para que decida sobre la posibilidad de aceptar esos cambios que han de ser propuestos por la Secretaría o si deberían remitirse a la Conferencia de las Partes. Se presenta el proyecto de decisión siguiente para su adopción:

Dirigida al Comité Permanente

- 14.XX El Comité Permanente debería revisar cualquier propuesta de la Secretaría para corregir errores que no sean de fondo o pequeños ajustes de redacción en las resoluciones en vigor y decida si deben remitirse a la Conferencia de las Partes. En los casos en que el Comité acepte las propuestas y considere que no es preciso remitirlas a la Conferencia de las Partes, puede encargar a la Secretaría que vuelva a publicar las resoluciones con las correcciones necesarias.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LAS RESOLUCIONES Y REFUNDICIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Conf. 1.3
Eliminación en determinadas circunstancias de especies incluidas en los Apéndices II o III

Propuesta 1: Transferir el párrafo a) a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13), sobre criterios para enmendar los Apéndices I y II, y aclarar el texto en esa resolución a fin de eliminar un posible conflicto, a saber:

Texto existente de la Conf. 1.3	Conf. 9.24 (Rev. CoP13), bajo el segundo RESUELVE	
	Texto existente de párr. d)	Nuevo texto propuesto para sustituir el párr. d) (renumerar los párrafos subsiguientes)
a) que ninguna especie podrá figurar en más de un Apéndice;	d) las especies deberían incluirse en más de un Apéndice al mismo tiempo y los taxa superiores deberían incluirse en los Apéndices solamente si las especies o los taxa superiores de que se trate cumplen los criterios pertinentes mencionados en el Anexo 3;	d) no pueda incluirse una sola especie en más de un Apéndice al mismo tiempo;
		e) sin embargo, las subespecies, poblaciones u otras subcategorías de una especie pueden incluirse en diferentes Apéndices al mismo tiempo, según los criterios pertinentes previstos en el Anexo 3;
		f) los taxa superiores deberían incluirse en los Apéndices sólo si cumplen los criterios pertinentes previstos en el Anexo 3;

Propuesta 2: Suprimir el párrafo b); la referencia al Apéndice II es redundante en vista del párrafo a) [que se transferirá a la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13)]; la referencia al Apéndice III debería transferirse a la Resolución Conf. 9.25 (Rev.), sobre la inclusión de especies en el Apéndice III, como sigue:

Texto existente de la Conf. 1.3	Nuevo texto que se propone incluir en la Conf. 9.25 (Rev.)
b) que cuando se incluya una especie en el Apéndice I, la Secretaría podrá, según proceda, eliminar dicha especie del Apéndice II o, tras informar a la Parte interesada, del Apéndice III. Cuando se incluya una especie en el Apéndice II, la Secretaría podrá eliminarla del Apéndice III, después de haber informado a la Parte interesada. A efectos de esta resolución, el término "especie" está sujeto a los requisitos especificados en el párrafo 4 de la interpretación del Apéndice I y el párrafo 4 de la interpretación del Apéndice II.	RESUELVE que cuando una especie ya esté incluida en el Apéndice III y se incluya subsecuentemente en el Apéndice I o II, debe suprimirse del Apéndice III.

NB: Si se adoptan estas propuestas, se incluirá el texto apropiado en las Resoluciones Conf. 9.24 (Rev. CoP14) y Conf. 9.25 (Rev. CoP14) para indicar las partes de la Conf. 1.3 que se revocan.

Conf. 1.5 (Rev. CoP12)
Interpretación y aplicación de ciertas disposiciones de la Convención

Propuesta: Refundir la parte dispositiva en la Resolución Conf. 9.25 (Rev.), sobre inclusión de especies en el Apéndice III, como sigue:

Texto de la Conf. 1.5 (Rev. CoP12)	Enmiendas propuestas a la Conf. 9.25 (Rev.)	
RECOMIENDA que, si un Estado formula una reserva respecto de una especie incluida en el Apéndice I o II, no debe proponer que esa especie se incluya en el Apéndice III.	Incluir como primer párrafo de la parte dispositiva	<u>RECOMIENDA que, si una Parte ha formulado una reserva en relación con una especie incluida en el Apéndice I o II, no solicite que esa especie se incluya en el Apéndice III;</u>
	Incluir como nuevo párr. b) bajo REVOCA, y reenumerar los párrafos siguientes	<u>b) Resolución Conf. 1.5 (Rev. CoP12) – Interpretación y aplicación de ciertas disposiciones de la Convención;</u>

Conf. 8.4
Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención

Propuesta: Suprimir la referencia a la presentación de informes a la novena reunión de la Conferencia de las Partes, en el párrafo c), de modo que el texto bajo ENCARGA dice como sigue:

<p>ENCARGA a la Secretaría que, con los recursos disponibles:</p> <p>a) determine cuáles son las Partes cuyas medidas internas no las facultan para</p> <p style="margin-left: 20px;">i) designar al menos una Autoridad Administrativa y una Autoridad Científica;</p> <p style="margin-left: 20px;">ii) prohibir el comercio de especímenes que contravenga las disposiciones de la Convención;</p> <p style="margin-left: 20px;">iii) sancionar ese comercio; o</p> <p style="margin-left: 20px;">iv) confiscar los especímenes objeto de comercio o tenencia ilegales;</p> <p>b) recabe de cada una de esas Partes información sobre los procedimientos, las diligencias y los plazos requeridos para adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir en debida forma las disposiciones de la Convención; e</p> <p>c) informe sobre sus conclusiones, recomendaciones y los progresos alcanzados al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en su novena reunión;</p>

Conf. 9.5 (Rev. CoP13)
Comercio con Estados no Partes en la Convención

Propuesta: Incluir el término "autoridades de observancia" en el penúltimo párrafo, como sigue:

Texto existente con las enmiendas propuestas	Versión limpia con las enmiendas incorporadas
ENCARGA a la Secretaría que incluya en su Guía información sobre las autoridades competentes, y las instituciones científicas y las autoridades de observancia designadas de los Estados no Partes que fueron comunicadas por esos Estados menos de dos años antes; y	ENCARGA a la Secretaría que incluya en su Guía información sobre las autoridades competentes, las instituciones científicas y las autoridades de observancia designadas de los Estados no Partes que fueron comunicadas por esos Estados menos de dos años antes; y

Conf. 9.10 (Rev. CoP13)
Disposición de especímenes comercializados de forma ilícita, confiscados o acumulados

Propuesta: Corregir dos errores aparentes en la sección "En lo que respecta a la disposición de especímenes muertos de especies del Apéndice I, comercializados de forma ilícita, confiscados y acumulados", como se muestra a continuación; el primero en el párrafo f), debido a una repetición no adaptada de la última parte del párrafo i); el segundo en el párrafo g), debido a una repetición no adaptada del párrafo j).

Texto existente con las enmiendas propuestas
f) las Partes adopten disposiciones legislativas para exigir al importador y/o transportista culpable que sufrague los costos de confiscación, custodia y almacenamiento, destrucción de los especímenes, <u>o inclusive</u> la devolución de los especímenes al país de origen o la reexportación (según proceda), cuando la Autoridad Científica del Estado que los haya confiscado considere que ello redundará en beneficio de los especímenes y el país de origen o reexportación así lo desee; y
g) en ausencia de leyes de ese tipo y cuando el país de origen o reexportación desee que los especímenes vivos sean devueltos, se procure conseguir asistencia financiera para facilitar la devolución;

Conf. 9.24 (Rev. CoP13)
Criterios para enmendar los Apéndices I y II

Propuesta 1: Transferir a esta resolución el primer párrafo de la parte dispositiva de la Resolución Conf. 10.17 (Rev.), sobre híbridos animales. Este se convertiría en un nuevo párrafo en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP13), bajo el segundo RESUELVE, después del párrafo d); reenumerar los párrafos subsiguientes.

Texto existente de la Resolución Conf. 10.17 (Rev.) bajo DECIDE que, párr. a)
los híbridos pueden incluirse específicamente en los Apéndices, pero únicamente si forman poblaciones diferenciadas y estables en el medio silvestre;

Propuesta 2: Corregir un error en el Anexo 6 (Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices), sección A, segundo subsangrado del segundo sangrado, donde "Anexo 2a" debería decir "Anexo 2b", y normalización de la referencia al criterio, como sigue:

Texto existente con las enmiendas propuestas
– por otros motivos (como los mencionados en el Anexo 2 ba , <u>criterio párrafo B</u> y/o Anexo 3 de la presente resolución).

Conf. 10.4
Cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica

Propuesta: Suprimir el párrafo bajo INVITA, ya que se refiere a actividades a realizar en reuniones que ya se han celebrado.

Texto que debe suprimirse
INVITA a la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en su cuarta reunión, a que examine nuevas modalidades para intensificar la cooperación y la sinergia entre las dos convenciones, con miras a someterlas a consideración de la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES;

Conf. 10.8 (Rev. CoP12)
Conservación y comercio del oso

Propuesta: Enmendar el texto de introducción bajo INSTA para actualizar o suprimir la referencia a la medida a adoptar en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes, ya celebrada. El texto actualizado podría ser como sigue:

Texto existente con las enmiendas propuestas	Versión limpia con las enmiendas incorporadas
<p>INSTA a todas las Partes, particularmente a los países del área de distribución del oso y a los países consumidores, a seguir tomando tomar medidas inmediatas a fin de para reducir de manera palpable el comercio ilícito de partes y derivados de oso antes de que se celebre la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes, mediante:</p>	<p>INSTA a todas las Partes, particularmente a los países del área de distribución del oso y a los países consumidores, a seguir tomando medidas para reducir el comercio ilícito de partes y derivados de oso, mediante:</p>

Conf. 10.10 (Rev. CoP12)
Comercio de especímenes de elefante

En la sección "En lo que respecta a la supervisión de la caza y comercio ilegales de especímenes de elefante", en el párrafo d) se indica que el Grupo asesor técnico (GAT) se encargará de la supervisión técnica de MIKE y ETIS. Esto se refleja en el Anexo 2 en relación con MIKE, pero no en el Anexo 1 en relación con ETIS.

Propuesta: Enmendar los Anexo 1 y 2 como sigue.

Enmiendas propuestas al Anexo 1
<p>4. Acopio y recopilación de datos</p> <p>TRAFFIC se hará cargo de la gestión y coordinación del ETIS, <u>en consulta con el Grupo asesor técnico (GAT) de MIKE y ETIS.</u></p> <p>Todas la Partes deberían presentar información sobre los decomisos y confiscaciones de marfil o de otros especímenes de elefante en el formulario precitado a la Secretaría dentro del plazo de 90 días en que se hubieran registrado. Además, se solicita a los organismos de aplicación de la ley de los Estados no Partes en la CITES que comuniquen información semejante.</p> <p>TRAFFIC ayudará a las Partes que lo soliciten a acopiar los datos, velará por la consistencia y calidad de los mismos e impartirá capacitación en lo que concierne a la recopilación de datos y las técnicas de gestión de la información para oficiales designados en todo el mundo, según proceda.</p> <p>5. Análisis e interpretación de datos</p> <p>TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES y las instituciones que participen en la supervisión de la caza ilegal del elefante, se ocupará del análisis y la interpretación de los datos (véase el Anexo 2), <u>en consulta con el GAT.</u> La Secretaría establecerá un grupo asesor técnico para apoyar la elaboración y aplicación de ETIS.</p>

Enmienda propuesta al Anexo 2

2. Alcance y metodología

El sistema de supervisión se aplicará a los Estados del área de distribución del elefante de África y Asia, así como a los centros distribuidores comerciales.

Se basará en una metodología normalizada para la presentación de informes sobre la caza ilegal por parte de las Autoridades Administrativas de la CITES en los Estados del área de distribución y para proceder a la supervisión en áreas o lugares determinados. La Secretaría de la CITES, en consulta con los Estados del área de distribución y el Grupo asesor técnico (GAT) de MIKE y ETIS, establecerá las bases de datos correspondientes y los protocolos de presentación de información normalizados.

Conf. 10.16 (Rev.)

Especímenes de especies animales criados en cautividad

y

Conf. 12.10 (Rev. CoP13)

Directrices relativas a un procedimiento de registro y control de los establecimientos que crían en cautividad con fines comerciales, especies animales incluidas en el Apéndice I

La Secretaría ha declarado previamente que, a su juicio, el cuarto párrafo del preámbulo de la Conf. 10.16 (Rev.) está en contradicción con el párrafo b) bajo DETERMINA de Conf. 12.10 (Rev. CoP13).

Conf. 10.16 (Rev.)	TOMANDO NOTA de que con arreglo al párrafo 5 del Artículo VII, la importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad con fines no comerciales que vayan acompañados de un certificado de cría en cautividad no requiere la expedición de un permiso de importación y, por ende, puede autorizarse independientemente de que tenga o no fines comerciales;
Conf. 12.10 (Rev. CoP13)	para las especies del Apéndice I, el párrafo 5 del Artículo VII se interpretará en el sentido de que hace referencia a un espécimen de un animal criado en cautividad con fines no comerciales cuando cada donación, intercambio o préstamo no tenga por finalidad obtener una ganancia y se realiza entre dos establecimientos que participan en un programa cooperativo de conservación en el que se prevé la participación y el apoyo de uno o más Estados del área de distribución de la especie en cuestión;

Medida requerida: Si la Conferencia de las Partes está de acuerdo con la Secretaría, debe determinar la forma de corregir esa contradicción.

Conf. 11.1 (Rev. CoP13)
Establecimiento de comités

Propuesta 1: Las enmiendas que figuran a continuación se proponen para aclarar el texto. En el primer párrafo, si se añade la referencia a los suplentes en la primera frase, el resto del párrafo es redundante.

Texto existente de la sección "En lo que respecta a la representación regional en el Comité Permanente", subsección B, con las enmiendas propuestas	Versión limpia con las enmiendas incorporadas
<p>a) el mandato de los miembros regionales <u>y sus suplentes</u> comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta; En la resolución no se hace referencia a los miembros suplentes, pero se supone que rige la misma regla. Se sigue en los párrafos siguientes:</p> <p>ab) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección <u>debería celebrarse cada segunda reunión</u> puede realizarse como se ha hecho hasta la fecha, teniendo en cuenta, sin embargo, la recomendación formulada en el párrafo A a) i); y</p> <p>bc) en las regiones con más de un miembro y un miembro suplente, no deben sustituirse todos los miembros y miembros suplentes en la misma reunión, a fin de garantizar cierta continuidad;</p>	<p>a) el mandato de los miembros regionales y sus suplentes comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;</p> <p>b) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección debería celebrarse cada segunda reunión; y</p> <p>c) en las regiones con más de un miembro y un miembro suplente, no deben sustituirse todos los miembros y miembros suplentes en la misma reunión, a fin de garantizar cierta continuidad;</p>

Propuesta 2: Como el texto sobre la representación de los Comités de Fauna y de Flora figura ahora en la misma resolución que para el Comité Permanente, la resolución puede simplificarse con la siguiente enmienda.

Sección "En lo que respecta a la representación regional en los Comités de Fauna y de Flora", subsección B, párrafo a), debería reemplazarse	Texto alternativo propuesto
<p>a) si se aplica el mismo procedimiento que para el Comité Permanente, los actuales miembros y miembros suplentes deben sustituirse como sigue:</p> <p>i) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección debe realizarse como se ha hecho en el Comité Permanente, teniendo en cuenta, sin embargo, que se recomienda una rotación en la selección; y</p> <p>ii) en las regiones con dos miembros y dos miembros suplentes, no deben sustituirse los dos miembros en la misma reunión, a fin de garantizar cierta continuidad;</p>	<p>a) el procedimiento debería ser el mismo que el descrito <i>supra</i> para el Comité Permanente.</p>

Propuesta 3: En la Resolución Conf. 13.1, sobre la financiación y presupuesto de la Secretaría y de las reuniones de la Conferencia de las Partes, se indica que no se celebren más de dos reuniones ordinarias del Comité Permanente y no más de dos reuniones de los Comités de Fauna y de Flora entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, y que el Fondo Fiduciario no debería utilizarse para cubrir los gastos de los representantes de los países desarrollados. Si en la nueva resolución en la CoP14 sobre esta cuestión se dice lo mismo, sería preciso corregir la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP13), como sigue:

Texto existente con las enmiendas propuestas	Versión limpia con las enmiendas incorporadas
Anexo 1, párrafo c) bajo DETERMINA	
c) los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros del Comité Permanente:	sin cambios
i) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de una persona que represente a cada miembro regional, para asistir a <u>cada reunión ordinaria una reunión del Comité Permanente por año civil (excluyendo las asociadas con una reunión de la Conferencia de las Partes), salvo los representantes de los países desarrollados;</u>	i) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de una persona que represente a cada miembro regional, para asistir a cada reunión ordinaria del Comité Permanente (excluyendo las asociadas con una reunión de la Conferencia de las Partes), salvo los representantes de los países desarrollados;
Anexo 2, bajo el segundo DETERMINA	
DETERMINA además los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros regionales de los Comités de Fauna o de Flora: a) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros regionales, para asistir a dos reuniones como máximo del comité de que se trate entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, <u>otros que los representantes de los países desarrollados;</u>	DETERMINA además los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros regionales de los Comités de Fauna o de Flora: a) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros regionales, para asistir a dos reuniones como máximo del comité de que se trate entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, otros que los representantes de los países desarrollados;

**Conf. 11.3 (Rev. CoP13)
Observancia y aplicación**

Propuesta 1: Suprimir la sección "En lo que respecta a los nombres utilizados para las partes y derivados en los permisos y certificados" y transferir su esencia a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP13), sobre permisos y certificados, para asociarla con el texto relevante existente, como sigue:

Texto de la Conf. 11.3 Rev. CoP13, bajo "En lo que respecta a los nombres utilizados para las partes y derivados en los permisos y certificados"; debería suprimirse	Conf. 12.3 (Rev. CoP13), sección I, "En lo que respecta a la normalización de los permisos y certificados CITES"	
	Texto existente	Nuevo texto propuesto
<p>RECOMIENDA que:</p> <p>a) al expedir permisos y certificados, las Partes utilicen una nomenclatura normalizada para los nombres de las partes y derivados, establecida por la Secretaría; y</p> <p>b) la Secretaría redacte un proyecto de nomenclatura y lo someta a las Partes, las cuales dispondrán de 60 días para formular sus observaciones; establezca entonces la nomenclatura definitiva; y se utilice el mismo procedimiento cuando deba modificarse la nomenclatura;</p>	<p>RECOMIENDA que:</p> <p>h) en casos en que los códigos se utilicen en permisos y certificados para indicar el tipo de espécimen, estos se ajusten a los códigos indicados en la versión más reciente de las <i>Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES</i> de la Secretaría y que las unidades de medida empleadas también se ajusten a esas directrices;</p>	<p>RECOMIENDA que:</p> <p>h) los términos y códigos utilizados en los permisos y certificados para indicar el tipo de espécimen que se comercializa se ajusten a los previstos en la versión más reciente de las <i>Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES</i> y que las unidades de medida empleadas también se ajusten a esas directrices;</p>

Propuesta 2: En la sección "En lo que respecta a las medidas complementarias para promover la observancia" suprimir el párrafo a) bajo "INSTA a la OIPC-Interpol", puesto que ya se ha elegido a esa persona.

Texto existente	Nuevo texto propuesto
<p>INSTA a la OIPC-Interpol a que:</p> <p>a) designe un oficial especializado que se ocupe específicamente de los delitos contra la vida silvestre, en la Secretaría General de OIPC-Interpol en Lyon, Francia; y</p> <p>b) apoye la asistencia de un representante del Grupo de trabajo sobre delitos contra la vida silvestre de INTERPOL a las reuniones de la Conferencia de las Partes en la CITES;</p>	<p>INSTA a la OIPC-Interpol a que apoye la asistencia de un representante del Grupo de trabajo sobre delitos contra la vida silvestre de INTERPOL a las reuniones de la Conferencia de las Partes en la CITES;</p>

**Conf. 11.10 (Rev. CoP12)
Comercio de corales pétreos**

Propuesta: En el primer párrafo del preámbulo, cambiar "Coenothecalia" por "Helioporacea" para ajustarse al cambio en la nomenclatura acordado en la CoP12.

**Conf. 11.11 (Rev. CoP13)
Reglamentación del comercio de plantas**

Propuesta: En la sección 'En lo que respecta a la definición de "reproducida artificialmente"', enmendar el texto como sigue:

Texto existente con la enmienda propuesta
<p>DETERMINA que la expresión "reproducidos artificialmente" se interpretará en el sentido de que se refiere a especímenes vegetales:</p> <p>a) cultivados en un medio controlado; y</p> <p>b) cultivados a partir de semillas, estacas, esquejes, tejidos callosos u otros tejidos vegetales, esporas u otros propágulos que están amparados por una exención a las disposiciones de la Convención o proceden de un plantel parental cultivado;</p>

**Conf. 11.17 (Rev. CoP13)
Informes nacionales**

Propuesta: Actualizar el primer párrafo bajo INSTA, como sigue:

Texto existente con las enmiendas propuestas	Versión limpia con las enmiendas incorporadas
<p>INSTA a todas las Partes a que presenten los informes anuales exigidos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 a) del Artículo VIII, de conformidad con la versión más reciente de las <i>Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES</i> distribuida por la Secretaría en la Notificación a las Partes No. 2002/022, de 9 de abril de 2002, las cuales pueden ser enmendadas periódicamente por la Secretaría y tal como puede ser enmendada de acuerdo con el Comité Permanente;</p>	<p>INSTA a todas las Partes a que presenten los informes anuales exigidos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 a) del Artículo VIII, de conformidad con la versión más reciente de las <i>Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES</i> distribuida por la Secretaría y tal como puede ser enmendada de acuerdo con el Comité Permanente;</p>

**Conf. 12.7 (Rev. CoP13)
Conservación y comercio de esturiones y peces espátula**

Propuesta: Suprimir el párrafo i) del Anexo 1. En la CoP13 se amplió este párrafo y se incluyó en la parte dispositiva de la resolución, como párrafo b) bajo RECOMIENDA, y debería de haberse suprimido del Anexo.

Texto a suprimir
<p>i) Cada Parte importadora, exportadora o reexportadora debe establecer, en la medida en que sea compatible con la legislación nacional, un sistema de registro para las centrales de elaboración y las empresas de reempaquetado en su territorio, y facilitar a la Secretaría la lista de estas instalaciones y sus códigos de registro oficiales. Esta lista debe actualizarse cuando se estime necesario.</p>

**Conf. 10.10 (Rev. CoP12), Conf. 10.14 (Rev. CoP13), Conf. 10.15 (Rev. CoP12),
Conf. 13.1 Anexo 1 y Conf. 13.5**

Propuesta: A solicitud del Grupo de trabajo sobre los cupos de exportación, se propone aclarar la referencia al "año civil" en todas las resoluciones en que se utilice este término, añadiendo "1 de enero a 31 de diciembre", ya que hay años civiles para los que no se aplica.